

Resolución de Plenario N° 2/1976

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1976

VISTO:

el expediente n° 172/71 en el que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, y la Municipalidad de San Isidro, respectivamente, interponen recurso de revisión contra el Fallo N° 204 de fecha 16 de febrero de 1973 del ex-Tribunal Arbitral - Ley N° 14.390, por el que se declaró que las disposiciones impugnadas por la "Agrícola Compañía de Seguros S.A." (Art. 5° inciso b) y art. 6°, inciso c), de la Ordenanza Impositiva para el año 1971 de la Municipalidad de San Isidro - Provincia de Buenos Aires, en cuanto gravan a las Compañías de Seguros con tasas superiores a las de carácter general, se oponen al régimen de unificación de impuestos internos por violar la prohibición sobre tributos diferenciales contenida en el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 14.390, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos recursos impugnan la decisión del ex-Tribunal Arbitral aduciendo que los impuestos cuestionados corresponden a tasas retributivas por servicios de inspección de seguridad e higiene y no al impuesto a las actividades lucrativas y, además, que dicha tasa resulta proporcional con relación al servicio prestado; sosteniéndose en dichas presentaciones que tampoco se ha establecido que los artículos impugnados por la actora tengan tratamiento diferencial con referencia a otras empresas de actividades idénticas a la de la accionante, ni tampoco con referencia a otras actividades análogas.

Que la recurrente, al contestar el traslado de los recursos interpuestos, sostiene que corresponde desestimar los mismos y confirmar la sentencia dictada por el referido ex-Tribunal Arbitral, fundamentando tal pretensión en que la actividad aseguradora, al estar alcanzada por el tributo de impuestos internos, no puede estar gravada con alícuotas diferenciales en los pagos, sea del impuesto a la actividad lucrativa, sea de tasas o de hechos de inspección municipal, ni por las provincias adheridas ni por organismos municipales que de ellas dependan.

Que el Plenario de Representantes, convocado en fecha 12 de agosto de 1976 en los términos del artículo 13 de la Ley N° 20.221 para considerar los referidos recursos de revisión, estimó que por tratarse de un Fallo del ex-Tribunal Arbitral del año 1973, se debe actuar con el mismo criterio con que lo hizo el referido organismo hasta la cesación de sus funciones. En tal sentido se hace resaltar que si se resolviera en

contrario sería hacer una diferenciación injusta con casos similares tratados con anterioridad.

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión por la Ley N° 20.221 y sus modificatorias,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos

RESUELVE:

1º. Confirmar el Fallo N° 204 de fecha 16 de febrero de 1973, dictado por el ex-Tribunal Arbitral - Ley N° 14.390.

2º. Notifíquese lo resuelto por la presente a la Agrícola Compañía de Seguros S.A.; a la Municipalidad de San Isidro y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y, comuníquese a las demás jurisdicciones contratantes. Cumplido, archívese.

Firmado: Dr. Luis María PEÑA. Vice-Presidente. Sr. Juan CARDONI. Secretario.